

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:25 DOCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DIA 09 NUEVE DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/23/2018 INTERPUESTO POR EL C. GUILLERMO MANUEL WILD SANTAMARIA, mexicano, mayor de edad, ostentándose en su carácter de ciudadano y candidato a diputado local por el principio de mayoría relativa en el distrito XII postulado ante el Sistema Nacional de Registro y ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el Partido del Trabajo. **ENCONTRA DE:** "EL ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULA A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO", del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, asimismo **DEJAR SIN EFECTO** el registro de mi candidatura a diputado local por el principio de mayoría relativa en el distrito XII, así como todas las consecuencias legales y fácticas que deriven del mismo" **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** " San Luis Potosí, S.L.P., a 09 nueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

V I S T A la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36, fracción II, y 44, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado a las 23:30 veintitrés horas con treinta minutos del día 08 ocho de mayo del 2018 dos mil dieciocho, escrito de presentación signado por el C. Guillermo Manuel Wild Santamaría, mexicano, mayor de edad, ostentándose con el carácter de ciudadano y candidato a diputado local por el principio de mayoría relativa en el distrito XII postulado ante el Sistema Nacional de Registro y ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el Partido del Trabajo, al que adjunta demanda de **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de "la resolución del Tribunal Electoral de San Luis Potosí, de fecha 2 dos de mayo del 2018 dos mil dieciocho, dictada en el expediente TESLP/JDC/23/2018, y todas sus consecuencias legales y fácticas, notificada el 4 cuatro de mayo del año en curso."; al que adjunta la siguiente documentación:

1.- Impresión de la lista de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicada en estrados a las 20:50 veinte horas con cincuenta minutos del día 04 cuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

2.- Acuse de recibido de la certificación efectuada por el Lic. Silvano Garay Ulloa, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, con fecha 05 cinco de abril de 2018 dos mil dieciocho.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dese aviso vía fax y/o electrónica en la cuenta avisos.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León, precisando el nombre del actor; el acto o resolución impugnado y la fecha y hora exacta de su recepción; de igual manera, hágase del conocimiento público mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, la interposición del referido juicio, a fin

de que dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el párrafo cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado.

Certifíquese el término legal del que disponía el recurrente para interponer el recurso; asimismo, agréguese copia certificada en el expediente de mérito, del escrito a través del cual promueve el referido juicio.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo a que hace referencia el inciso b) del párrafo 1 del artículo 17 del citado Ordenamiento Legal, remítanse a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León, el expediente original, con carácter devolutivo, acompañando el escrito original, mediante el cual se promueve el medio de impugnación aludido; así como el informe circunstanciado que rinda este Tribunal Electoral del Estado; así también, la cédula de notificación a terceros interesados que publique el Actuario de este Tribunal y, en su caso, el escrito del tercero interesado, lo que deberá hacerse mediante servicio de mensajería, por considerarse la vía más expedita para tal efecto.

Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.